

de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. _____, D. _____ y _____ para el/os servicio/s de _____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de Junio de 2.011

EL ALCALDE,

M.



EL SECRETARIO,

15



Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **MEDIO AMBIENTE**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS Y PARQUES Y JARDINES, PLAYAS Y ENERGÍAS RENOVABLES**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación SI incluye la contratación menor/ _____, del art. 122 de la Ley 30/07, C.S.P.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D^a **MARÍA INMACULADA VASCO VACA**

Suplente, D^a **MARÍA DEL CARMEN FLORIDO FLORES**

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición

_____, D. _____ y
D. _____ para el/os servicio/s de
_____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el
área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de Junio de 2.011

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL SIN RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

A) Área/s delegada/s: **TURISMO**

B) Servicios que comprende:

C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos trámites que no afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado.

La presente delegación no faculta a dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.

E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D^a ENCARNACIÓN CORTÉS GALLARDO

Suplente, D^a CONCEPCIÓN TEJADA ARCAS

F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D.

_____, D. _____ y
D. _____ para el/os servicio/s de
_____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el
área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de Junio de 2.011

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL SIN RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: BIENESTAR SOCIAL
- B) Servicios que comprende:
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos trámites que no afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado.

La presente delegación no faculta a dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D. FRANCISCO JOSÉ SALIDO PORRAS

Suplente, D. JUAN OLEA ZURITA

- 15
- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D.

_____, D. _____ y
D. _____ para el/os servicio/s de
_____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el
área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifiqúese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de Junio de 2.011

EL ALCALDE,

[Handwritten signature]



EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]



Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: ECONOMÍA Y HACIENDA
- B) Servicios que comprende:
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación SI incluye la contratación menor/ _____, del art. 122 de la Ley 30/07, C.S.P.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D. MANUEL ARROYO GARCÍA

Suplente, D^a MARÍA INMACULADA VASCO VACA

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D.

_____, D. _____ y
D. _____ para el/os servicio/s de
_____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el
área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

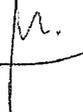
- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de Junio de 2.011

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL SIN RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **SEGURIDAD CIUDADANA**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos trámites que no afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado.

La presente delegación no faculta a dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D. MANUEL ARROYO GARCÍA

Suplente, D. JOAQUÍN JOSÉ VILLAZÓN ARAMENDI

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D.

Li

- H) El órgano delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados, y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92".
- I) La Delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese a los Sres. Delegados, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Carnero Sierra, en Benalmádena a catorce de junio de dos mil once.

EL ALCALDE,





EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO. - Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la Delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 23.4, Ley 7/85 y 43.3, segundo párrafo, Real Decreto 2.568/86, confiero la presente en estos términos y alcance:

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE SERVICIO MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.

- A) Servicio/s delegado/s: **INFORMÁTICA, SANCIONES Y GESTIÓN DE EMERGENCIA**
- B) Área en que se integra/n el/los servicios/s delegado/s:
- C) Alcance de las facultades: la dirección interna y la gestión del servicio correspondiente; la impulsión de los mismos y dictar actos administrativos definitivos y que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta del servicio, mediante Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos orgánicos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencias en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

La Delegación **SÍ** incluye la contratación menor/ _____, del artículo 122 _____, de la Ley 30/07, C.S.P.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes, que ostentan la condición de Concejales /miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **13.VI.2011**:

Titular: D. MANUEL ARROYO GARCÍA

Suplente: D. JOAQUÍN JOSÉ VILLAZÓN ARAMENDI

- F) La presente delegación tendrá como límites: la reserva e indelegabilidad de las competencias de la Presidencia que no han sido enunciadas, contenidas en los artículos 21 y 71 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, 41 del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre y cualesquiera otras leyes; la prohibición de delegar la atribución conferida; la revocación de la misma a voluntad del delegante y su modificación; estará sometida a la supervisión del Sr. Delegado genérico del área _____, y con la necesaria coordinación funcional entre ambos en su desempeño regular.

El órgano delegante, conserva la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente, a la adopción de decisiones trascendentes.

- G) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del órgano delegado especial, se delegan y asumen transitoriamente por el Sr. Delegado Suplente.

15

_____, D. _____ y
D. _____ para el/os servicio/s de
_____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el
área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

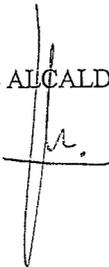
- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de Junio de 2.011

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **SANIDAD Y CONSUMO**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS Y CEMENTERIO**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación **NO** incluye la contratación menor/ _____, del art. 122 de la Ley 30/07, C.S.P.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D^a MARÍA DEL CARMEN FLORIDO FLORES

Suplente, D. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ GAMBERO

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D.

15

modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. _____, D. _____ y D. _____ para el/os servicio/s de _____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

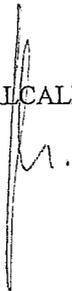
- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de Junio de 2.011

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **URBANISMO Y PERSONAL**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS Y VÍAS Y OBRAS, TRANSPORTE, APERTURAS**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.,

La Delegación SI incluye la contratación menor/ _____, del art. 122 de la Ley 30/07, C.S.P.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D. JOAQUÍN JOSÉ VILLAZÓN ARAMENDI

Suplente, D. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ GAMBERO

- 15
- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su

_____, D. _____ y
D. _____ para el/os servicio/s de
_____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el
área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

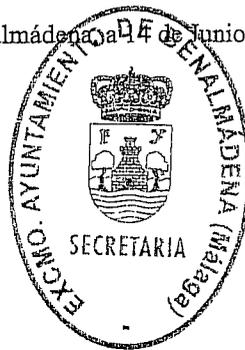
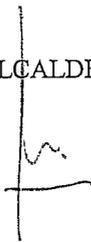
- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de junio de 2.011

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL SIN RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **DEPORTES**
- B) Servicios que comprende:
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos trámites que no afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado.

La presente delegación no faculta a dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D. JUAN OLEA ZURITA

Suplente, D. FRANCISCO JOSÉ SALIDO PORRAS

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D.

_____, D. _____ y
D. _____ para el/os servicio/s de
_____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el
área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de Junio de 2.011

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL SIN RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **COMERCIO Y FESTEJOS**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS Y VÍA PÚBLICA**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos trámites que no afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado.

La presente delegación no faculta a dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D^a CONCEPCIÓN TEJADA ARCAS

Suplente, D^a ENCARNACIÓN CORTÉS GALLARDO

- 15
- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D.

modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. _____, D. _____ y D. _____ para el/os servicio/s de _____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de Junio de 2.011

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

A) Área/s delegada/s: CULTURA Y JUVENTUD

B) Servicios que comprende:

C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación **NO** incluye la contratación menor/ _____, del art. 122 de la Ley 30/07, C.S.P.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D. FRANCISCO ARTACHO FERNÁNDEZ

Suplente, D^a ELENA GALÁN JURADO

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su

19

modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. _____, D. _____ y D. _____ para el/os servicio/s de _____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de Junio de 2.011

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS Y SOLIDARIDAD**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación **NO** incluye la contratación menor/ _____, del art. 122 de la Ley 30/07, C.S.P.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **13.VI.2011** y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D^a ELENA GALÁN JURADO

Suplente, D. FRANCISCO ARTACHO FERNÁNDEZ

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su

15

_____, D. _____ y
D. _____ para el/os servicio/s de
_____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el
área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de Junio de 2.011

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **DESARROLLO EMPRESARIAL, EMPLEO E IGUALDAD**
- B) Servicios que comprende:
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación **SI** incluye la contratación menor/ _____, del art. 122 de la Ley 30/07, C.S.P.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D^a ENCARNACIÓN GONZÁLEZ PÉREZ

Suplente, D. MANUEL ARROYO GARCÍA

- 15 F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D.

de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. _____, D. _____ y D. _____ para el/os servicio/s de _____, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.

- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."

El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Benalmádena, a 14 de Junio de 2.011

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO.- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **SERVICIOS OPERATIVOS, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS, RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación SI incluye la contratación menor/ _____, del art. 122 de la Ley 30/07, C.S.P.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

Titular, D. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ GAMBERO

Suplente, D. JOAQUÍN JOSÉ VILLAZÓN ARAMENDI

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición

LS